

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 -500, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento. **Sírvase proveer.**



**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, esto es, la sentencia que puso fin a esta instancia, proferida el 16 de agosto de 2022, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la empresa **START PEOPLE OUTSOURCING LTDA** y a favor de **ANA ISABEL ARCE GORDILLO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.340.000.00)**, por concepto de salarios de la segunda quincena del mes de junio y el mes de julio del año 2016.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$535.900.00)**, por concepto de vacaciones correspondientes a la fracción del año 2016.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.079.000.00)**, por concepto de prima de servicios de la fracción del año 2016.
- d. Pro la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$37.440.000.00)**, y a partir del 10 de septiembre de 2018 los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación sobre los valores condenado, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- e. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en forma **PERSONAL** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del CPTSS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 026** publicado hoy **23/02/2023**

La secretaria, MDG